

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0389**

Valledupar, **26 AGO 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900149163-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se otorgó **Licencia Ambiental a la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, con identificación tributaria No. 900149163-8, para el Proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

Que a través de auto No.152 de 17 de octubre de 2024, se ordenó la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución, No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental a Aguas del Cesar S.A. E.S.P con identificación tributaria No. 0900149163-8, para el proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

Que el día 24 de diciembre de 2024, se expidió el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Don Bosco, en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, concluyéndose los siguientes hallazgos:

Se evidencia que la empresa **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, con identificación tributaria No. 0900149163-8, viene incumpliendo con las obligaciones 2,4,10,15,18,19,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,35,37 y 39 contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011.

Al momento de la visita al área correspondiente Licencia Ambiental a la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P, identificación tributaria No. 0900149163-8, se pudo constatar que el Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, se encontraba activo y en operación.

Por último, se determina que el usuario viene incumpliendo las siguientes obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011:

Obligación No.2: *Abstenerse de intervenir y erradicar vegetación objeto de aprovechamiento forestal, sin la correspondiente autorización. En el evento de requerirse deberá tramitarse modificación de la Licencia Ambiental.* ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No.4. *Revegetalizar las áreas intervenidas, coronas y taludes de las celdas terminadas con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje.* ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No. 10. *Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por la empresa o por sus contratistas.* ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No. 15. *Impedir posibles fugas de lixiviados.* ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**



CONTINUACIÓN AUTO **0389** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Obligación No. 18. *Monitorear las chimeneas de gases, para prevenir explosiones. Se medirán las concentraciones de CH₄, H₂S, y el porcentaje de LEL (límite bajo de explosividad). ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 19. *Realizar mantenimiento permanente a los canales recolectores de aguas lluvias. ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO CUMPLE.*

Obligación No. 22. *Disponer la capa vegetal en lugares prestablecidos para depositar el material. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 23. *Adelantar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el cerramiento del área del relleno. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 24. *Construir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución canales perimetrales interceptores con el fin de transportar y desviar las aguas lluvias fuera del relleno sanitario. ESTADO DE CUMPLIMIENTO. NO CUMPLE.*

Obligación No. 25. *Construir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución la laguna de lixiviados y adecuarla con geomembrana sintética, HDPE calibre 40 para almacenar y evaporar la parte líquida de los lixiviados que se generen en el relleno y de esta forma darle capacidad de secado. Los lixiviados serán recirculados periódicamente a las celdas construidas. Estos lixiviados deben conducirse por medio de drenes hasta un pozo de bombeo desde donde serán bombeados hasta la laguna de lixiviados, para esto se debe disponer de dos (2) bombas centrifugas para aguas residuales. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 26. *Instalar previamente a la operación del relleno, chimeneas de sección 1.0 m x 1.0m, rellenas en piedra media zonga de tamaño comprendido entre "6 y 8", separadas entre 20 m y 50 m entre sí. Por el eje de la chimenea se debe instalar una tubería de PVC completamente ranurada de 6" (0.15m) de diámetro, rematando el extremo libre en un niple de H.G, con un extremo roscado para adaptarle un quemador de gases. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 27. *Construir dentro de los seis (6) meses a la ejecutoria de esta resolución una barrera de Swingla o cerca viva (3080) unidades de 0.50m de altura, sembradas a una distancia de 0.50 m entre sí en todo el cercado, además colocar en zonas principales (entradas, áreas aledañas a la oficina) plantas veraneras o trinitarias como cerca viva sembrada cada 0.5m. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 28. *Distribuir una capa de material de cobertura intermedia, entre 0.15 m y 0.30 m, para evitar el contacto con vectores y/o evitar su saturación por acción de las lluvias. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 29. *Evitar descarga de basura a los cauces naturales. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 30. *Restringir y controlar el acceso de personas al interior del relleno sanitario. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*

Obligación No. 31. *Mantener debidamente señalizada la zona del relleno sanitario. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLE.*



CONTINUACIÓN AUTO **0389** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Obligación No. 32. Recircular los lixiviados periódicamente, con el fin de evitar que el nivel de la piscina de lixiviados supere el 80% de su capacidad. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No. 34. Controlar los residuos livianos como los papeles, plásticos u otro material que logren escaparse, se deberán recoger manualmente para mantener las vías y los alrededores de la celda de disposición lo más limpias posibles. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No. 35. Mantener una báscula de pesaje dentro de las instalaciones del relleno. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Obligación No. 37. Construir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Obligación No. 39. Cumplir con las siguientes obligaciones durante la etapa de Etapa de Clausura y Postclausura. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **NO CUMPLE.**

Que, de acuerdo, con lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que la operación del proyecto denominado "**Relleno Sanitario Regional Don Bosco, en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar**", no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

Que, en el informe de visita técnica, realizado el 24 de diciembre de 2024, se concluyó que el porcentaje de incumplimiento general del total de las obligaciones ambientales de la resolución N°144 de 15 de febrero de 2011, es del **47.9%** ya que según el informe técnico de visita se registran **22** obligaciones incumplidas.

Que mediante oficio No. SGAGA-CGITGSA-3400-159 de 22 de abril de 2025, se comunicó a la Oficina Jurídica de esta corporación "**REMISIÓN- REINCIDENCIA DE SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL, POR PARTE DE LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria N° 900-149-163-8**".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que de conformidad con el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley



CONTINUACIÓN AUTO **0389** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Así mismo el artículo 14 de la ley 1259 de 2008, establece que *Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.*

Por su parte el artículo 2.3.2.3.3. del decreto 1784 de 2017 establece sobre la responsabilidad de las entidades territoriales lo siguiente: *Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional.*

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa en los elementos de pruebas incorporados en el informe técnico de fecha 24 de diciembre de 2024, emanado de CORPOCESAR, que, en el Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, administrado por la empresa **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**, se encuentran incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, puesto viene incumpliendo con las obligaciones 2,4,10,15,18,19,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,35,37 y 39 contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011.

Por su parte **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**, que resulta ser la empresa encargada de la operación del Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, a ubicarse en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, se encuentra incumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en los numerales 2,4,10,15,18,19,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,35,37 y 39 contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011.



CONTINUACIÓN AUTO **0389** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental lo siguiente: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011 y demás normas de carácter ambiental aludidas en precedencia, conducta generada en el Relleno Sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar, ubicado en, Jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar.

En consecuencia, se ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, con identificación tributaria No. 900149163-8, por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P**, con identificación tributaria No. 900149163-8, en la Calle 28 N° 6A – 15 Barrio Santa Rosa Valledupar, Cesar, o en el correo electrónico adcsaesp@aguasdelcesar.com.co / notificacionesjudiciales@aguasdelcesar.com.co para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la coordinación GIT Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental y Otros Instrumentos De Control Atmosféricos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO **0389** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE CARLOS CARO GARZÓN	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.